



Transmisión información de la Declaración Andina del Valor (DAV)

Consulte esta información en: www.dian.gov.co















¿Qué es la Declaración Andina del Valor (DAV)

La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la declaración de importación, tiene información relacionada con:

- Partes que intervienen en la negociación de la mercancía importada,
- # Elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial,
- * Detalle del valor en aduana de las mercancías importadas que se declaran.

La Declaración Andina del Valor (DAV) solo podrá servir de soporte a una única declaración de importación. No obstante, una declaración de importación podrá tener una o varias Declaraciones Andinas del Valor, según sea el caso.



¿Quién está obligado a presentar la Declaración Andina del Valor (DAV)

El obligado a declarar el valor en aduana de las mercancías importadas es el comprador o importador de la mercancía, por ser quien conoce las particularidades de la negociación comercial que da origen a la importación. Tratándose de una persona jurídica, esta obligación podrá ser cumplida por el representante legal designado para estos efectos.



¿Por qué se debe realizar la transmisión de la información de la Declaración Andina del Valor (DAV)?

La Resolución 144 del 20 de agosto del 2024, se expidió con fundamento en la Resolución 1952 del 2017 de la Comunidad Andina, entre otras, con el fin de unificar la regulación, aplicación, implementación, entrada en vigor y presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor (DAV); así como el intercambio de datos entre las aduanas de los países miembros y dar cumplimiento a lo dispuesto en las Decisiones 571 de 2003 y 728 del 2009.





¿Quién debe transmitir la información de la Declaración Andina del Valor (DAV)

La información de la Declaración Andina del Valor se debe transmitir por quien presentó la Declaración Andina del Valor (DAV) y puede corresponder al importador o al declarante, conforme a lo establecido en el Decreto 1165 del 2019 y la Resolución 46 del 2019, y sus modificaciones. (Art. 1 de la Resolución 144 del 2024).



¿En qué momento se debe transmitir la información de la Declaración Andina del Valor (DAV)?

La información de la DAV se debe transmitir a más tardar al día hábil siguiente a la obtención del levante de la declaración de importación de la cual es soporte esa DAV, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 144 del 2024.



¿Cómo se transmite la información de la Declaración Andina del Valor (DAV)?

La información se transmite a través del servicio web dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



¿Hay alguna excepción frente a la obligación de la transmisión de la información de la Declaración Andina del Valor (DAV)?

Quien esté obligado a presentar una DAV, está en la obligación de transmitir la información allí contenida.

Es importante tener en cuenta que conforme a lo establecido en la Resolución 0144 de 2024, sólo se deben transmitir las Declaraciones Andinas del Valor relacionadas con operaciones procedentes de los países miembros de la Comunidad Andina.

- Bolivia
- Ecuador
- Perú





¿Qué información se debe transmitir?

Toda la información del formulario 560, que fue presentado como soporte de una declaración de importación, contenida en el Anexo Técnico SW-DAV V.2.1, que encontrará publicado en el micrositio de Valoración Aduanera en el siguiente link:

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/ Tramites/Paginas/Transmision-Declaracion-Andina-del-Valor.aspx



¿El formato 560 cambia?

No, el formato sigue igual, la información que se va a transmitir es la contenida en el formato que se diligenció y presentó como documento soporte de la declaración de importación que obtuvo levante el día anterior.



¿La forma de presentación de la Declaración Andina del Valor cambia?

No. El diligenciamiento y la presentación de la DAV, en el trámite de nacionalización de la mercancía, sigue conforme a lo estipulado en el Decreto 1165/2019 y la Resolución 46 del 2019. La actividad para realizar una vez obtenido el levante de las declaraciones de importación es transmitir a través del servicio web, la información de la DAV, cuando esta operación corresponda a mercancía procedente de uno de los países miembros de la CAN.



¿Con la transmisión debo numerar de nuevo la Declaración Andina del valor?

No. La numeración seguirá elaborándose conforme la Resolución 46 del 2019 y ese número dado en el formato 560 será el que se transmita en el campo correspondiente al número de la DAV.





¿Cómo debo solicitar credenciales de usuario ante la DIAN para acceder al servicio web?

Para el efecto el trámite es el siguiente:

- Enviar un correo electrónico a la Coordinación de Valoración Aduanera al siguiente buzón: coord_valoracion_aduanera@dian.gov.co, indicando el nombre del importador si es persona natural o la razón social si es persona jurídica. Relacionando, adicionalmente, el número del NIT correspondiente.
- A vuelta de correo recibirá inicialmente la confirmación de recepción de la solicitud e inicio del trámite.
- Estas credenciales serán creadas por la Coordinación de Innovación y Tecnología y remitidas a los usuarios a través de la Coordinación de Valoración Aduanera vía correo electrónico.



¿Una vez recibida la credencial qué debo hacer?

Debe autenticarse en los servicios informáticos, conforme se ha indicado en el documento "Esquema de autenticación de sistemas externos para interoperabilidad V.1.4.1.." publicado en el micrositio de Valoración Aduanera en el siguiente link: https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/Tramites/Paginas/Transmision-Declaracion-Andina-del-Valor.aspx



¿Cómo debo transmitir la información de la DAV?

Para la transmisión y entrega de la información mediante el servicio web, puede consultar los anexos técnicos publicados en el micrositio de Valoración Aduanera en el siguiente link: https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/Tramites/Paginas/Transmision-Declaracion-Andina-del-Valor.aspx

Allí encontrará entre otros:

- » El Anexo Técnico SW-DAV V.2.1,
- » Las Especificaciones Técnicas de Interoperatividad y
- » La Guía de Pruebas de Interoperatividad DAV Usuarios Sin Operador Tecnológico.





¿La DIAN emitirá alguna confirmación de la recepción de la información de la DAV?

Sí, una vez validada la información, se emitirá un mensaje de confirmación.



¿Si soy importador directo cómo puedo hacer el trámite de transmisión de la información de la DAV?

Para la transmisión, puede consultar la Guía de Pruebas de Interoperatividad DAV Usuarios Sin Operador Tecnológico que se encuentra publicado en el micrositio de Valoración Aduanera en el siguiente link: https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmer-cancias/valoracion_de_mercancias/Tramites/Paginas/Transmision-Declaracion-Andina-del-Valor.aspx



¿Se deben transmitir las DAV correspondientes a las declaraciones de importación que fueron realizadas de manera manual?

Sí, se deben transmitir todas las Declaraciones Andinas de Valor que cumplan el requisito de corresponder a una operación cuyo país de procedencia sea un país miembro de la CAN.



¿Si hay correcciones, modificaciones o legalizaciones se debe transmitir la DAV?

Sí, todas las declaraciones que cumplan el requisito de corresponder a una operación cuyo país de procedencia sea un país miembro de la CAN.



La DIAN ha dispuesto de un micrositio en su página web para apoyar a los usuarios de comercio exterior y a los servidores públicos. Su propósito es dar una orientación en to dos los temas y trámites relacionados con este asunto a través de cartillas, instructivos y preguntas frecuentes. Consúltelo aquí:

Página web de la DIAN: https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/Paginas/default.aspx



Abecé

Transmisión información de la Declaración Andina del Valor (DAV).

Consulte esta información en: www.dian.gov.co











